**Nota DNC N° 22774 /2021**

**Asunción, 17 de diciembre de 2021.**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 404.999 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Servicio de flete terrestre de carga nacional |
| Entidad | Industria Nacional del Cemento |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Solicitamos remitir antecedentes al Dictamen remitido ya que en el mismo hacen mención a casusas de fuerza mayor, solicitamos remitir informes, hidrológicos, periodísticos y/o el decreto de Declaración de Emergencia al que hacen mención.

2. N Se observa que se ha comunicado la Base Concursal, sin embargo, se verifica que en el Aviso de Intención creado en el SICP solo se halla difundido la Adenda N°1, lo actuado no se ajusta a lo establecido en el art. 5° de la Resolución DNCP N° 1697/20 mediante la cual se indica el mínimo de información que debe ser difundido en el proceso.

3. Se solicita a la Convocante justificar el motivo por el cual se requiere solo una Declaración Jurada como garantía de mantenimiento de oferta y no una Garantía Bancaria o Póliza, considerando el monto del presente proceso ( Gs. 7.800.000.000)

4. Solicitamos remitir la Constancia Plurianual ya que afecta al siguiente ejercicio fiscal.

5. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 *"POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03".* En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, *documentos respaldatorios respectivos* y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación

aplicable al análisis de los precios de referencia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1890/20.* (subrayado es nuestro)

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

**Verificador: nocampo**